

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JAIME RICO VARGAS – C.C. 14.989.761
DDO: BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTEZ – C.C. 38.441.622
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001400300520230004600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO RECHAZA DEMANDA – COMPENSAR

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 24 de febrero de 2023. A Despacho del señor Juez el escrito de subsanación presentado dentro del término legal por el apoderado de la parte demandante para resolver sobre su admisión. Sírvasse Proveer.

La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 435

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Vista la anterior nota secretarial, procede el despacho a pronunciarse sobre el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante con fecha 22 de febrero de 2023, por medio del cual subsana los defectos de la demanda.

Al respecto, con auto del 13 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda en el cual se indicaron cuatro causas de inadmisión. Revisado el escrito de subsanación, los motivo de inadmisión 2, 3, y 4 si fueron subsanados por cuanto se indicaron los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, se allegó el certificado especial actualizado, y se explicó el hecho de haber estar registrada una demandada de pertenencia sobre el inmueble. No obstante, en criterio de esta agencia judicial el punto 1 no fue corregido en debida forma por las razones que pasan a explicarse:

- Como se indicó en el auto de inadmisión, la demanda de pertenencia debe dirigirse en contra de las personas determinadas que figuren en el certificado especial del registrador de instrumentos públicos como titulares de derechos reales sobre el bien. Ahora bien cuando la persona que debe ser demandada fallece antes de serlo, el proceso debe promoverse en contra de los herederos conforme lo establece en el artículo 87 del C.G.P. En este sentido la demanda debe dirigirse contra los herederos determinados, entiéndase conocidos y, además, contra los desconocidos en forma indeterminada.

- En el presente caso, se observa que en el certificado especial figura como titular del derecho real de dominio la señora BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTEZ con C.C. 38.441.622, quién falleció el 20 de julio de 2012 conforme lo acredita el registro de defunción aportado con indicativo serial 07340477. Por lo tanto, la demanda debió adecuarse y dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la causante.

- Si bien el apoderado de la parte demandante aporta nuevo poder especial y subsanación de la demanda, no se observa que se haya subsanado el defecto advertido en el auto inadmisorio, por cuanto dirigió su demanda contra la señora BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTEZ y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS a pesar de haberse acreditado su fallecimiento. Por el contrario, debió proceder como lo señala el artículo 87 del CGP, formulando la demanda en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS (en caso de

REF: VERBAL DE PERTENENCIA
DTE: JAIME RICO VARGAS – C.C. 14.989.761
DDO: BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTEZ – C.C. 38.441.622
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RAD: 76001400300520230004600
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS PERTENENCIA
AUTO RECHAZA DEMANDA – COMPENSAR

conocerse) E INDETERMINADOS de la señora BLANCA AMAYA ISAZIGA DE CORTEZ y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Con base en los razonamientos expuestos en precedencia, se rechazará la demanda por no haber sido subsanada en debida forma, y se dispondrá el archivo del expediente previa cancelación de su radicación.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO Nro. **35** DE HOY **28/02/2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6074a5220284e075a2aa7a16d524ddb45859d07f8e128319fa75dfb0a11842**

Documento generado en 24/02/2023 01:21:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>